

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de la Ley de Hacienda del Estado.
- 5.- Posicionamiento que presenta el diputado Próspero Velenzuela Muñer, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, respecto al “2 DE OCTUBRE, NO SE OLVIDA”.
- 6.- Posicionamiento que presenta la diputada Deni Gastélum Barreras, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en el marco del 70 aniversario del Instituto Tecnológico de Sonora.
- 7.- Posicionamiento que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación con el ordenamiento de las concesiones de agua que ha realizado el Gobierno Federal.
- 8.- Posicionamiento que presenta la diputada Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, respecto al 2 de octubre.
- 9.- Posicionamiento que presentan la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia de justicia.
- 10.- Posicionamiento que presenta el diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, representante parlamentario del Partido Acción Nacional, respecto a la conmemoración del 02 de octubre del 1968.
- 11.- Posicionamiento que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, representante parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la conmemoración del 02 de octubre.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2025.**

29 de septiembre de 2025. Folio 2698.

Escrito del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de Morena, con el que hace entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados durante el semestre comprendido entre el 01 de marzo al 31 de agosto de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

29 de septiembre de 2025. Folio 2699.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

29 de septiembre de 2025. Folio 2700.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

30 de septiembre de 2025. Folio 2701.

Escrito de la Presidenta Municipal de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a las y los titulares de los 72 ayuntamientos en el Estado para que, en la medida de sus facultades y atribuciones, den máxima publicidad a través de sus canales de comunicación y páginas oficiales a la línea de emergencia de la Secretaría de Salud, en materia de prevención del suicidio en Sonora, así como la realización de campañas para erradicar la sobresimplificación de los síntomas de depresión y la importancia del cuidado de la salud mental a través de la red de apoyo desde los primeros síntomas de depresión.

**RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 89,
APROBADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Rebeca Irene Silva Gallardo, diputada integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el desarrollo de mi gestión legislativa desde la pasada Sexagésima Tercera Legislatura, en la que también fungí como Presidenta de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, he tenido acercamientos con varios ayuntamientos del Estado, tanto del trienio pasado como del actual, manteniendo una comunicación constante, con la finalidad de estar pendiente de los asuntos que les afectan y necesitan la intervención de este Congreso del Estado, percatándome que el impuesto denominado Predial Ejidal, que se cobra en muchos municipios sonorenses, principalmente, en aquellos en los que la actividad agrícola tiene un papel predominante en la economía de la región, constituye una problemática que tiene varios años poniendo en grave riesgo las finanzas de los municipios más pequeños, y afecta los recursos públicos que se generan por las cosechas levantadas en predios ejidales, que por justicia social corresponden a las comunidades de los ejidos en cada municipio.

Debido a la inconstitucionalidad del denominado Impuesto Predial Ejidal, es necesario eliminar las imposiciones que lo establecen, compensando los ingresos que los ayuntamientos, especialmente los de los municipios rurales, reciben por este concepto fiscal, para lo cual, durante la pasada Legislatura, la suscrita propuse a los ayuntamientos del

Estado, las siguientes modificaciones a la Ley de Hacienda Municipal, así como una reforma adicional a la Ley de Hacienda del Estado:

1.- EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL:

- ✓ Eliminar el denominado Impuesto Predial Ejidal para que a los propietarios de predios ejidales solamente se les cobre lo que corresponde al Impuesto Predial por la propiedad del terreno, al igual que el cobro que se hace a los predios rústicos, facultando expresamente a las autoridades municipales, para que además de actualizar de valor comercial del predio, tomando en consideración su extensión, ubicación, rentabilidad, también lo puedan hacer considerando sus construcciones existentes, acceso a servicios públicos y otros factores, características y condiciones del predio, que permitan su explotación o aprovechamiento, y todas aquellas características que incrementen de forma alguna su valor.
- ✓ Crear un nuevo impuesto denominado Impuesto Municipal Sobre Producción Agrícola Ejidal, específicamente en el capítulo en el que se establecen los Impuestos Adicionales, aprovechando para eliminar este tipo de gravámenes que ya han sido declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se recogerían las disposiciones del Impuesto Sobre Producción Agrícola que actualmente cobra el Estado, pero adecuándolas al contexto municipal, respetando la proporción de la recaudación que corresponde a los ejidos.

Adicionalmente, no se cobraría este nuevo impuesto municipal, a la producción agrícola levantada en terrenos ejidales que se utilice, exclusivamente, para el autoconsumo del agricultor y sus familias, o de los integrantes del ejido así como la semilla que se reserva el contribuyente para la siguiente siembra de sus propios predios.

En este punto, cabe resaltar que, actualmente, en la Ley de Hacienda del Estado, el Impuesto sobre Producción Agrícola exenta a las cosechas levantadas en predios

ejidales, por ser materia del Impuesto Predial Ejidal aún vigente, por lo que debe modificarse dicha terminología, para que sea acorde a lo dispuesto en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, que prohíbe las exenciones de impuestos.

2.- EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO:

- ✓ Establecer, expresamente, que la producción agrícola en terrenos ejidales no pagará el Impuesto Sobre Producción Agrícola que cobra el Estado, por ser materia del Impuesto Municipal sobre Producción Agrícola Ejidal.

Es importante aclarar, que la creación del Impuesto Municipal Sobre Producción Agrícola Ejidal, no tiene la finalidad de imponer un nuevo impuesto a los sectores productivos primarios sonorenses, sino que pretende crear una nueva figura jurídica que venga a darle legalidad a lo que actualmente los ayuntamientos del Estado cobran bajo el concepto de impuesto Predial Ejidal, el cual, por su misma denominación, se convierte en inconstitucional, debido a que los impuestos prediales deben tener como base gravable la propiedad del terreno y no la producción agrícola que de ahí se obtenga, pues esto genera incertidumbre jurídica en los contribuyentes.

Con este nuevo concepto en la Ley de Hacienda Municipal, se deja el cobro del Impuesto Predial, exclusivamente, al hecho que debe generar este tipo de impuesto, es decir, al valor de la propiedad inmobiliaria ejidal; haciendo la separación de la producción agrícola que se obtenga de ese bien inmueble, la cual, al no ser materia del Impuesto sobre Producción Agrícola a cargo del Estado, queda libre para que sea cobrado por los municipios en donde se asienta ese terreno ejidal que produce riqueza agrícola, para que los recursos que se recauden con las mismas tarifas que el impuesto estatal, fortalezcan las arcas municipales, pero, sobre todo, para que las comunidades de ejidatarios obtengan beneficios adicionales por el aprovechamiento de sus terrenos, por parte de terceros ajenos a dichas comunidades.

En ese sentido, el nuevo impuesto no se cobraría a los dueños de los terrenos ejidales en los que se obtenga la producción agrícola, sino que el sujeto del impuesto

sería el agricultor, siendo solidarios obligados los adquirentes de primera mano de los productos agrícolas, así como los almacenistas y demás personas y sociedades que operen con los productos gravados, incluyendo a los agentes aduanales.

El caso del Impuesto Predial Ejidal fue motivo de estudio en varias reuniones de trabajo que la suscrita sostuve con representantes de diversos ayuntamientos del Estado, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura, donde al estar analizando los asuntos que más les afectaban, surgió dicho impuesto como tema de preocupación recurrente para la mayoría de los ayuntamientos, especialmente, los de los municipios rurales, quienes por sus limitados recursos presupuestales, tienen pocas opciones de obtener ingresos propios que les permitan fortalecer su autosuficiencia y obtener beneficios para sus habitantes, especialmente, los más vulnerables, como son aquellos que viven en comunidades ejidales.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA, DIVERSAS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 51, fracción III; 53, fracción IV; 54, fracción IV; 55, fracción II; 100; 101; 102 y 103; y la denominación del Capítulo Quinto del Título Segundo; se derogan la fracción V del artículo 53 y el artículo 61 BIS; y se adicionan una fracción V al artículo 54, y un artículo 103 BIS; todos de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 51.- Es objeto del Impuesto Predial:

I y II.- ...

III.- La propiedad o posesión de predios ejidales y comunales, así como las construcciones en ellos existentes, y las características y condiciones del predio, incluyendo los servicios públicos a que tenga acceso, que permitan su explotación o aprovechamiento.

ARTICULO 53.- Son sujetos del impuesto:

I a la III.- ...

IV.- Los ejidatarios y comuneros, tratándose de los predios a que se refiere la fracción III del artículo 51 de esta Ley.

V.- Se deroga.

...

...

...

ARTICULO 54.- Son responsables solidarios en el pago del Impuesto:

I a la III.- ...

IV.- Los que exploten o aprovechen predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, estarán obligados a verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse su pago, cubrir el monto respectivo en la Tesorería Municipal de su jurisdicción.

V.- Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento o explotación de los predios es colectivo, tratándose de los predios a que se refiere la fracción III del artículo 51 de esta Ley.

ARTICULO 55.- La base del impuesto será:

I.- ...

II.- Tratándose de predios rústicos ejidales o comunales, lo que resulte mayor entre el valor catastral y el valor comercial; las autoridades municipales procederán en su caso a la actualización del valor comercial del predio, tomando en consideración su extensión, ubicación, rentabilidad, construcciones existentes, acceso a servicios públicos y otros factores, características y condiciones del predio, que permitan su explotación o aprovechamiento, y todas aquellas características que incrementen de forma alguna su valor. El impuesto se causará y pagará a la tasa, tarifa o cuota que se fije en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

ARTICULO 61 BIS.- Se deroga.

CAPITULO QUINTO

DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EJIDAL

ARTICULO 100.- El Impuesto Municipal Sobre Producción Agrícola Ejidal, grava los productos no industrializados provenientes de la explotación o aprovechamiento de terrenos

ejidales y comunales, que no son materia del pago del Impuesto Estatal sobre Producción Agrícola, en términos de los artículos 156 y 157 de la Ley de Hacienda del Estado.

La base del Impuesto Municipal Sobre Producción Agrícola Ejidal es el valor de la cosecha bruta al momento de levantarse.

Es sujeto del impuesto el agricultor, pero están solidariamente obligados al pago los adquirentes de primera mano de los productos agrícolas, así como los almacenistas y demás personas y sociedades que operen con los productos gravados, incluyendo a los agentes aduanales.

No se cobrará el Impuesto Municipal Sobre Producción Agrícola Ejidal, a la producción agrícola levantada en terrenos ejidales que se utilice, exclusivamente, para el autoconsumo del agricultor y sus familias, o de los integrantes del ejido, así como la semilla que se reserva el contribuyente para la siguiente siembra de sus propios predios.

ARTICULO 101.- Las cuotas del impuesto establecido en este Capítulo, por valor de toneladas de producto agrícola ejidal, son las que determinan las siguientes tarifas fijas:

Producto	Ad valorem
1.- Ajo	1.4
2.- Ajonjolí	1.8
3.- Alfalfa y cualquier otra variedad de forrajes no especificados	1.8
4.- Algodón	1.4
5.- Alpiste	1.8
6.- Avena	1.8
7.- Cacahuete	1.8
8.- Cártamo	2.2
9.- Cebada	1.8
10.- Col de Bruselas	1.4
11.- Chicharo	1.4
12.- Chile de cualquier variedad	1.4
13.- Frijol	1.8
14.- Garbanzo	1.8
15.- Linaza	2.2
16.- Maíz	1.8
17.- Melón	1.4
18.- Papa	1.4
19.- Sandía	1.4
20.- Sorgo	2.2
21.- Soya	2.2
22.- Tomate	1.4
23.- Trigo de cualquier variedad	2.2
24.- Uva de cualquier variedad	1.4

Los productos no especificados en las tarifas anteriores causan el impuesto a que se refiere este Capítulo, con la tasa del 1.8% Sobre el valor por tonelada.

ARTICULO 102.- Son obligaciones de los causantes de este impuesto:

I.- Empadronarse ante la Tesorería Municipal, requisitando la solicitud respectiva;

II.- Dar aviso por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los treinta días siguientes al inicio de sus siembras; manifestando los productos que van a cultivar; la extensión de tierras que ocuparán y su localización y colindancias;

III.- Presentar una manifestación dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se levanten las cosechas, expresando la producción obtenida y los datos que sean necesarios para la determinación y control del impuesto, conforme a las formas aprobadas por la Tesorería Municipal;

IV.- Pagar el impuesto sobre los productos obtenidos dentro del mes siguiente a la fecha en que se levante la cosecha. La Tesorería Municipal respectiva, podrá conceder en determinada región o a algún causante determinado, un plazo mayor del señalado en esta fracción, cuando existan causas que lo justifiquen.

V.- Presentar a la Tesorería Municipal la factura o documentación en que conste la enajenación de los productos o su envío por cualquier concepto fuera del lugar de producción. La presentación debe hacerse dentro de los cinco días siguientes a la operación si el producto queda dentro del Municipio respectivo, o el mismo día del embarque si va a remitirse a otro municipio del Estado o fuera de la entidad. La Tesorería Municipal hará la anotación respectiva en sus padrones, en los que deberá constar el número que corresponda a cada causante y la producción sobre la que se pagó el impuesto. En caso de que la producción vendida o remitida fuera del lugar de producción, exceda a la registrada, se exigirá al causante el impuesto omitido con recargos y la multa que proceda; y

VI.- Cuando los productores envíen sus productos en consignación o en cualquier otra forma que no sea la enajenación, presentarán a la Tesorería Municipal dentro del plazo de cinco días, los documentos que comprueben la operación, como la carta pedido, carta de remisión, conocimiento de embarque del ferrocarril. o recibos de fletes, acuse de recibo u otros que sean necesarios a juicio de la Tesorería Municipal, la cual hará la anotación en los padrones correspondientes en los términos de la fracción anterior.

ARTICULO 103.- Las personas físicas o morales que operen con los productos gravados o que únicamente los reciban para su guarda y las asociaciones agrícolas están obligadas:

I.- A empadronarse en la Tesorería Municipal que corresponda;

II.- A cerciorarse, al recibir el producto, de que se ha pagado el impuesto correspondiente y, de no acreditarse ello, a recaudarlo, expidiendo el recibo de acuerdo con las normas

establecidas y a exigir el certificado de comisariado ejidal respectivo, debidamente requisitado; y

III.- A presentar a la Tesorería Municipal de su jurisdicción, dentro de los días 1 al 20 de cada mes una manifestación por cuadruplicado de los productos recibidos durante el mes anterior, enterando el importe del impuesto recaudado. Esta manifestación deberá contener los siguientes datos:

- a).- Fecha en que se recibieron los productos gravados;
- b).- Nombre del propietario del producto;
- c).- Cantidad de kilogramos del producto recibido;
- d).- Nombre y ubicación del predio ejidal del que procedan;
- e).- Fecha en la que el propietario pago el impuesto de producción y el número del recibo correspondiente;
- f).- La cantidad en kilogramos de las ventas que realice de los productos naturales o elaborados, señalando expresamente los que se destinen al interior del Municipio y los que se envíen fuera.

ARTÍCULO 103 BIS.- Los ayuntamientos que perciban el Impuesto Municipal Sobre Producción Agrícola Ejidal, entregarán el 50% de este gravamen al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genere el mismo; para tales efectos, se procederá a la creación de un programa de fortalecimiento en cada Ayuntamiento mediante la creación de figura de fideicomiso o cualquier otra que determine los Ayuntamientos para su mejor funcionamiento y organización, en las cuales deberán participar autoridades locales como los propios sujetos que hubieran pagado el gravamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 156 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 156.- No pagará el impuesto la semilla que se reserva el contribuyente para la siguiente siembra de sus propios predios. Tampoco pagará el impuesto la producción agrícola levantada en terrenos ejidales, por ser, está última, materia del Impuesto Municipal sobre Producción Agrícola Ejidal.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 02 de octubre de 2025.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.